

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2020-00257-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: URIBE ORTIZ DIOSELINA

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho., Según como consta en el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, visible a folio 31-34 del cuaderno principal; estudiados los artículos 1625 y 1626 del Código Civil, establece el pago como un modo de extinguir las obligaciones, luego entonces existe la constancia del pago de la obligación, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 461 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado el pago total de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado y archivado el proceso, y el remanente que resultare entregarlo a los demandados, Por las razones expuestas el despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso, por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO.- Ordenar devolver a los demandado, el remanente que resultare y los dineros que posteriormente se alleguen, por cuenta de este proceso.

TERCERO.- Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

CUARTO.- Ordenar el fraccionamiento a que haya lugar.

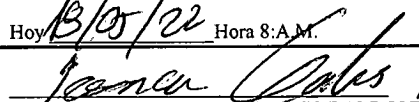
QUINTO.- A costas del demandado decrete el desglose del título valor, y el desglose de las garantías a favor de la parte demandante.

SEXRO.- Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación A R C H I V E S E el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 013	
Hoy 13/05/22	Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	